

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO

90. RESOLUCIÓN Nº 20 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019, RELATIVA A LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN D. JAIME BUSTILLO GÁLVEZ, VICECONSEJERO DE COMERCIO, TRANSPORTE Y TURISMO.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 4 de julio de 2019, y por Decreto Presidencial núm. 253 (BOME núm. extraord. 21 de 4 de julio) se determinaron las Consejerías y los titulares de las mismas, al amparo de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla y el artículo 10.1 letra d) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad.

En el precitado Decreto se designa, por tanto, al titular de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo.

SEGUNDO: Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2019 (BOME núm. extraord. 22 de 16 de julio) se estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías.

TERCERO: En el precitado Decreto Presidencial núm. 253 de 4 de julio se designaron asimismo a los Viceconsejeros, adscribiendo a la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo la Viceconsejería de Comercio, Transporte y Turismo, designando asimismo a su titular, Ilmo. Sr. D. Jaime Bustillo Gálvez, siendo necesario proceder a la delegación de atribuciones:

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Los Consejeros, sin perjuicio de la responsabilidad política solidaria que tienen ante la Asamblea como miembros del Consejo de Gobierno (art. 18.1 EA), *“tienen también responsabilidad política directa por su propia gestión, correspondiéndoles, en el ejercicio de las competencias propias que ostentan y como titulares superiores de las mismas, la gestión de cada una de las Áreas en que se divida la Administración de la Ciudad”* (art. 33.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración)

Los Consejeros, como miembros del Consejo de Gobierno y órganos superiores de la Administración de la Ciudad *“jerárquicamente dependientes del Presidente”*, *“son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno”* (art. 33.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración).

“Atribuidas a los Consejeros la titularidad y ejercicio de sus competencias, éstas serán irrenunciables, imputándose los actos a su titular, como potestad propia, no delegada”, de conformidad con el artículo 33.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 40.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración *“los Viceconsejeros recibirán delegaciones del Consejero correspondiente, respecto a asuntos de su competencia. Dicha delegación se efectuará mediante Orden del Consejero, dictada tras la toma de posesión del Viceconsejero y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento y efectos.*

Asimismo, el artículo 73.1 del Reglamento del Gobierno dispone que *“las competencias de los Consejeros podrán ser delegadas por éstos en los Viceconsejeros de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y el presente Reglamento”*.

Por otra parte, *“en ningún caso podrán ser objeto de delegación las materias restringidas por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (apartado 2º).*

La delegación de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, tal y como señala el artículo 73.3 del RGob y el artículo 9.3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a su ejercicio *“las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión “por delegación” o su forma usual de abreviatura (P.D.), seguida de la fecha y número de registro de la resolución que confirió la delegación y la del Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla en que se hubiere publicado, y se considerarán dictadas por el órgano delegante”* (art. 7.4 del RGob y art. 9.4 de la Ley 40/2015).

TERCERO: Por otra parte, el artículo 9.1 de la Ley 40/2015 señala que *“los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración (...)”*, añadiendo el artículo 9.2 de la Ley 40/2015 los asuntos que, en ningún caso, pueden ser objeto de delegación, entre los que se incluyen la adopción de disposiciones de carácter general y la resolución de recursos en los órganos administrativos que hubiesen dictado los actos objeto de recurso.

CUARTO: La delegación será revocable en cualquier momento por el Consejero de Hacienda, Economía y Empleo (artículo 9.6 Ley 40/2015), pudiendo determinar el órgano delegante las instrucciones con arreglo a las cuales habrá de ejercitarse las aludidas materias delegadas